

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL DE DECISIÓN**

Acción de Tutela No. 54-001-22-04-000-2024-00180-00

Cúcuta, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Con el presente auto **SE ADMITE** la solicitud de tutela interpuesta por los señores **GERSON GUTIERREZ DUARTE, DANIEL JOSÉ DUARTE RANGEL y MANUEL DARÍO RANGEL CALDERÓN**, quienes actúan en nombre propio en contra del **JUZGADO 8° PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA**, así mismo, considera necesario el Despacho VINCULAR al presente trámite al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CÚCUTA, OFICINA JURÍDICA DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA** y las partes que intervinieron al interior del proceso penal que se adelanta en dicho Juzgado contra los aquí **accionantes**, quienes pudieran tener interés o verse afectados con las resultas del presente asunto. En consecuencia, **SE ORDENA** darle trámite a la acción, para lo cual se decreta lo siguiente:

1. A LAS PARTES ACCIONADA y VINCULADAS para que en el término **PERENTORIO E IMPRORROGABLE DE DOS (2) DÍAS**, informen a la Sala sobre los hechos y pretensiones plasmadas en el escrito de tutela. Lo anterior con el objeto de garantizar el derecho de defensa y contradicción que les asiste.


2. Para los efectos del artículo 16 del Decreto 2591, **OFÍCIESE** comunicando el presente Auto a la parte accionante, a las partes accionadas y vinculada a quienes se les remitirá copia de la solicitud de tutela y sus anexos, para el ejercicio de su defensa.

3. REQUERIR al JUZGADO 8° PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA, para que de manera inmediata corra traslado de la acción de tutela y sus anexos junto con el presente auto, a todas las partes intervinientes dentro del proceso penal que se adelanta en ese Juzgado contra los aquí accionantes, REMITA a este Despacho evidencia del trámite surtido y copia digital del expediente.

4. Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, **por la SECRETARÍA DE LA SALA,** súrtase el trámite de la publicación del presente proveído en la página virtual del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en las resultas.

Por la Secretaría de la Sala, notifíquese a las partes la decisión contenida en este auto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

JUAN CARLOS CONDE SERRANO
Magistrado Ponente

San Jose de Cucuta, Norte de Santander.

Señores.

Tribunal Superior de Cucuta - Reparto
Sala Penal J. H. D. Juez Constitucional.

Referencia

Solicitud de accion de Tutela.

Accionado

Juzgado Octavo Penal del circuito de Cucuta
y Otros (Auto 005 de 1997 M. P. Gregorio Hernandez para vincular a quien sea necesario de Manera Imparcial).

Accionantes

Gerson Gutierrez Duarte
Daniel Jose Duarte Rangel
Manuel Davio Rangel Calderon.



Cordial Saludo.

Los circunstancias de la manera mas respetuosa se dirigen a este honorable despacho para promover accion de TUTELA en nombre propio de conformidad con el canon 86 de la carta politica para que se lleve a cabo lo normado conforme al mismo en el amparo constitucional al debido proceso y su celeridad por lo cual se reglamente la ley 906 de 2004.

en dicho principio la prontitud fue su punto de vista primordial y mas aun cuando los procesados exigen la celeridad por medio del allanamiento a cargos que se interpreto del designio al articulo 351 del C. P. P. ajustandose a la conceptualizacion prohibida por la Sala que retomo a partir de la providencia C. S. J. S. P. 14496 - 2017 Radicado 39831, en el sentido que allanarse a cargos es una modalidad de Precauendo

Asi las cosas se puede valorar que los suscritos han solicitado audiencia de verificación de sentencia por Precauendo en unas oportunidades sin que la misma se haya concluido a su cabalidad para generar el climax de este paso procesal y continuar con el debido proceso en si.

Ahora bien en esto se puede comprender que hasta la defensa en más de cuatro oportunidades bien hecho ausencia sin valorar justificación alguna ante tal falta de compromiso y lealtad y en vista de lo anterior al derecho fundamental del debido proceso y su aplicación inmediata y todas sus garantías como lealtad, imparcialidad, defensa técnica y otras, invocamos su conjunto de normas completas que limitan la autoridad pública para que culmine la etapa procesal de juzgamiento pues dicho proceso lleva más de (30) meses sin solucionarse de la manera más idónea.

Es por todo esto honorable sala Penal que obedeciendo a definiciones netamente constitucionales solicitamos la verificación de sentencia por preacuerdo que ya fue valorada por conciencia, cinco sentidos, voluntad propia y con esto el regimiento de pena o vigilancia.

Agradecemos su pronta y valiosa colaboración a la presente.

Anexos

ver audiencias de proceso para demostrar ausencia de compromiso con la defensa

copias de solicitudes al despacho para la sentencia como tal. (5 folios).

Juramento

Bajo la gravedad del mismo no se han hecho solicitudes similares ante ninguna autoridad.

Atentamente

X

C.C. 1094 270 335

T.D. 106412

X

C.C. 1090 476 978

T.D. 109729

X

C.C.
T.D.